

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, viernes 26 de diciembre de 2008

Número 39.087

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Tratado de Seguridad Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Asociación Estratégica Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia Siderúrgica.

Ley Aprobatoria del Acuerdo en Materia de Información y Comunicación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.579, mediante el cual se acuerda un traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre Acciones Centralizadas y Proyectos por la cantidad que en él se menciona al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 RAV 121, en los términos que en ella se indican.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 RAV 135, en los términos que en ella se indican.- (Véase N° 5.903 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.087, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina, como Asesor Jurídico Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lenin Antonio Bandres Herrera, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Hoc en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Arabes Unidos, y responsable de la Unidad Administradora N° 03224.

Resolución por la cual cesa en sus funciones la ciudadana Emma Toledo Padilla, como Directora del Servicio Consular Extranjero, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Roger Corbacho Moreno, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de Dinamarca, responsable de la Unidad Administradora N° 03080.

Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas Obligaciones que deben cumplirse para el año 2009.

Banco Central de Venezuela

«Estudio Comparativo de Tarjetas de Créditos y Débito», octubre 2008.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación.

Resolución por la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la Sardina.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los títulos que en ellas se señalan, a las ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Ronal Gonzalo Hidaigo, como Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, adscrito al despacho del Ministro.

Resolución por la cual se suspende el cobro de la tarifa de peaje a todos aquellos usuarios y usuarias de las vías terrestre, correspondiente a vehículos automotores en tránsito por el período comprendido desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2008 hasta el cuatro (4) de enero de 2009, ambos inclusive.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2009.

**Ministerio del Poder Popular
para la Participación y Protección Social**
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Procuraduría General de la República
Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano José Ángel Fuentes.

Ministerio Público
Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos Abogados que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Jorge Tomás Vicent Vargas.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente,

Ley Aprobatoria del Tratado de Seguridad Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el «Tratado de Seguridad Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay», suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, el 16 de agosto de 2008.

TRATADO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay, en lo adelante denominadas las «Partes»;

TOMANDO EN CUENTA la crisis energética mundial y vista la base de recursos energéticos de combustibles fósiles y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región, con sus consecuencias sobre la generación de dependencia en el suministro de hidrocarburos y competencia por el acceso a los mismos;

REAFIRMANDO los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, con una visión suramericana, integral del problema energético, vinculado estrechamente al desarrollo e independencia de nuestra región y a la superación de los profundos problemas económicos y sociales de nuestros pueblos;

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMÉRICA y UNASUR;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay el 18 de noviembre de 2004 con el fin de suministrar crudos, productos refinados y GLP a la República del Paraguay por la cantidad de hasta 18,6 MBD;

CONSIDERANDO el Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay el 17 de abril de 2007;

RECONOCIENDO el grado de avance logrado a la fecha en las relaciones energéticas entre ambos países y la necesidad de favorecer y fortalecer el desarrollo acelerado de los proyectos existentes y futuros;

CONSIDERANDO la "Declaración de Margarita. Construyendo la Integración Energética del Sur", suscrita por los presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007, mediante la cual se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional, identificar opciones de integración energética y fomentar proyectos de integración entre los países miembros de la UNASUR.

ACUERDAN poner en ejecución el siguiente "Tratado de Seguridad Energética":

ARTÍCULO I OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, complementando las fuentes de energías primarias disponibles; promoviendo el intercambio tecnológico para la búsqueda de nuevas fuentes y recursos energéticos; desarrollando la cadena de energía en procura de su industrialización y fomentando el uso racional de la energía, en búsqueda del máximo ahorro y la eficiencia energética.

La cooperación prevista en este Tratado se ejecutará de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO II EMPRESA GRANNACIONAL

Con el fin de lograr los objetivos de este Tratado, las Partes se comprometen a conformar "PETROSURAMÉRICA", una empresa grannacional que abarcará las áreas de petróleo, gas, refinación, petroquímica, desarrollo de infraestructura de transporte, de almacenamiento, de distribución, electricidad, energía alternativa y transporte marítimo, de acuerdo a la soberanía y al marco legal vigente en cada país.

PETROSURAMÉRICA será constituida como una corporación de empresas binacionales de los Estados y su esquema organizacional y administrativo a ser acordado entre las Partes se definirá sobre la base de potenciar sus capacidades técnicas, financieras y disposición de recursos, de tal manera que permita desarrollar en cada país los proyectos requeridos para la utilización de sus recursos energéticos disponibles, así como también el desarrollo de la infraestructura, capacidad de generación, transporte y comercialización de estos recursos.

PETROSURAMÉRICA dispondrá de las ventajas que cada Estado pueda brindar a fin de desarrollar proyectos basados en los principios de la solidaridad y la complementariedad, más que en los principios de la competencia y el libre mercado.

Con el fin de minimizar los costos transaccionales, las Partes se comprometen a que las negociaciones sean entre Estados de tal manera de que priven los criterios de complementariedad y solidaridad en toda la cadena de valor de la empresa.

PETROSURAMÉRICA contará con una junta directiva conformada por los presidentes de cada una de las empresas binacionales de los Estados que la integran, la cual se reunirá de forma ordinaria una vez al año, alternativamente, siguiendo el orden alfabético, y de forma extraordinaria, las veces que sea necesario. Esta junta tendrá, entre otras, la función de estudiar, evaluar y establecer los lineamientos necesarios con el fin de dar cumplimiento al objeto previsto en el presente Tratado.

ARTÍCULO III EJES DE ACCIÓN

Tomando como base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes se comprometen a desarrollar el objeto de este Tratado, a través de los siguientes ejes de acción:

1. Petróleo:

La República del Paraguay tendrá una participación en el "Bloque Suramericano" de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela, garantizándose así un suministro seguro y estable, con la racionalización de los propios recursos existentes y del patrón de consumo del país. La exploración y explotación se hará de manera conjunta, a través de la constitución de una empresa mixta que formará parte de PETROSURAMÉRICA.

El crudo producido en el "Bloque Suramericano", se utilizará tanto para abastecer el sistema de refinación existente en la región, como la nueva capacidad que se instale en Suramérica, a través de la conformación de empresas mixtas entre empresas estatales de cada país, en el marco de PETROSURAMÉRICA, creando así los Polos de Refinación en la región.

En este sentido, en el caso que se requiera, se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República del Paraguay, de tal manera que disponga de una capacidad de procesamiento suficiente como para poder procesar el crudo del Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera y manufacturar los productos requeridos para satisfacer las necesidades internas de las Partes.

Las capacidades de refinación que se ejecuten bajo este Tratado se realizarán de manera tal que permitan el desarrollo de la petroquímica basada en las corrientes de refinación, la constitución de patrones de valor que obedezcan a los intereses de las Partes y de la región; y de ser el caso, la explotación de los productos excedentarios al mercado internacional.

Las Partes se comprometen a desarrollar paralelamente las políticas y medidas necesarias para el establecimiento en cada país del Etanol 10% Estrictamente Necesario (E10EN), con el fin de suministrar las cantidades de oxígeno que requiere la gasolina y así cumplir con las normativas ambientales vigentes a nivel internacional, que especifican una proporción no mayor al 10% del volumen de etanol en la gasolina. De igual forma, se comprometen a sembrar por cada hectárea dedicada al Etanol (E10EN), dos hectáreas dedicadas a producir alimentos o reforestación de bosques, promoviendo de esta forma el equilibrio ambiental y el desarrollo sustentable.

2. Gas:

Las Partes acuerdan el desarrollo de iniciativas que permitan el suministro de gas a la República del Paraguay, de manera tal que puedan disponer de esta fuente de energía con el fin de desarrollar patrones de consumo más eficientes y limpios para balancear su matriz energética.

A través de empresas mixtas estatales se financiarán proyectos para la exploración conjunta de este recurso y para el desarrollo de la infraestructura de transporte y procesamiento necesario para su aprovechamiento.

Las Partes acuerdan desarrollar los sistemas de gasoductos requeridos para la expansión del uso del gas en sus territorios y los requeridos para interconectarlos con la región.

Las Partes podrán asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de tal manera de poder disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía, como parte de la matriz energética de las Partes.

Las Partes se comprometen a introducir el gas en su matriz energética, con el fin de desarrollar programas de sustitución de combustibles líquidos en el parque automotor, promover el consumo doméstico y sustituir los líquidos que actualmente se utilizan en el parque de generación eléctrica. En este último caso, promoverán la utilización de máquinas de alta eficiencia y ciclos combinados, con especial énfasis en los programas del plástico y otros insumos industriales.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que, con base en gas, desarrollen los Polos Petroquímicos en sus respectivos territorios con el fin de producir fertilizantes e insumos para la industria de transformación de la cadena de plástico y otros insumos industriales.

3. La Energía Eléctrica:

Con el fin de utilizar todas las fuentes de energía primaria que estén a su disposición, así como también maximizar el uso de la energía hidroeléctrica, de la termoeléctrica basada en el gas y los ciclos combinados, las Partes promoverán la sustitución de combustibles líquidos por gas o por otros combustibles más económicos.

Con el fin de disminuir las pérdidas derivadas de los sistemas de transmisión o de los picos de consumo característicos del sistema eléctrico, las Partes harán sus mejores esfuerzos para incrementar el respaldo de sus sistemas eléctricos nacionales y la disponibilidad del servicio en áreas hoy no atendidas, mediante la introducción de sistemas de generación distribuida.

4. Energías Alternativas:

Las Partes desarrollarán proyectos conjuntos, líneas de investigación y programas piloto, para el impulso del uso de todas las energías alternativas disponibles en sus respectivos territorios, tales como: la geotérmica, minicentrales hidroeléctricas, energía eólica, energía solar, entre otras.

El desarrollo de este tipo de energía requiere de una importante cooperación tecnológica entre los países de la región, sobre todo orientada a reducir los costos que en términos generales son mayores que los de las energías tradicionales.

De igual forma, las Partes procurarán que el uso de esta energía se oriente hacia la satisfacción de los requerimientos de las zonas más alejadas de las redes de suministro de energías tradicionales, bien por razones económicas o geográficas.

5. Ahorro de Energía:

Las Partes acuerdan propiciar el desarrollo de políticas públicas orientadas a estimular el ahorro y evitar el despilfarro de los recursos naturales y energéticos, en especial los de origen fósil no renovable.

En este sentido, las Partes establecerán programas para la sustitución de artefactos de alto consumo energético por equipos más eficientes, de bombillos incandescentes por bombillos ahorradores, de generadores eléctricos de alto consumo de combustibles líquidos, por sistemas a gas, de alta eficiencia y ciclos

combinados. Asimismo, ejecutarán programas de reconversión industrial para complementar sus economías, aprovechando de manera óptima la disposición de los recursos energéticos existentes en su territorio.

De igual manera, las Partes introducirán programas de sustitución de combustibles líquidos por gas natural en su respectivo parque vehicular, con el fin de promover el uso del transporte colectivo.

ARTÍCULO IV PROYECTOS

Con el fin de poner en práctica lo previsto en el Artículo II de este Tratado, las Partes han visualizado participar conjuntamente en los siguientes proyectos:

- Ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa, mediante la conformación de una Empresa Mixta entre PDVSA y PETROPAR.
- Ampliación del suministro de crudo, productos refinados, GLP y asfalto, contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, hasta los volúmenes requeridos para satisfacer la demanda interna del Paraguay, estableciendo mecanismos de retribución con productos paraguayos para la cancelación de la factura por estos conceptos.
- Evaluación de la optimización de los sistemas de suministro y logística en Río de la Plata, mediante la conformación de una Empresa Mixta entre PDVSA y PETROPAR.
- Construcción de reservas estratégicas.

ARTÍCULO V MODIFICACIONES

El presente Tratado podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes lo determinen.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación del presente Tratado, serán resueltas por negociación directa entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un periodo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Tratado.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Tratado, mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Tratado no afectará los proyectos acordados que se encuentran en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, a los 16 días del mes de agosto de 2008, en dos (2) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

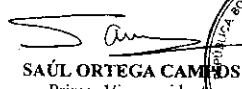
Por el Gobierno de la República
del Paraguay


HUGO CHÁVEZ FRÍAS


FERNANDO LUGO

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMACHO
Primer Vicepresidente


JOSÉ BORROZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miranores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Asociación Estratégica Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia Siderúrgica

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Asociación Estratégica Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia Siderúrgica", suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, el 29 de agosto de 2008.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA SIDERÚRGICA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo adelante denominados las "Partes",

CONSIDERANDO los nexos históricos de amistad y entendimiento que unen ambos pueblos;

CONSIDERANDO el deseo mutuo de desarrollar la cooperación entre ambas naciones;

CONSIDERANDO la voluntad de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad y de cooperación que imperan entre ambos países;

CONSIDERANDO los intereses comunes de auspiciar asociaciones estratégicas en el ámbito del sector siderúrgico, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, que permitan promover el desarrollo tecnológico, industrial, comercial y económico;

CONSIDERANDO que la cooperación bilateral en el ámbito del sector siderúrgico beneficiará económica y tecnológicamente a ambos países, coadyuvando al desarrollo del sector;

CONSIDERANDO que dicha cooperación promoverá el desarrollo de las relaciones amistosas existentes entre ambas naciones;

CONSIDERANDO el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Caracas, el 28 de abril de 2007.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene por objeto:

1. Fomentar la cooperación entre ambas Partes para el desarrollo de la infraestructura en el sector siderúrgico, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a las respectivas legislaciones internas de ambos

países y tomando en cuenta los objetivos de la política económica y social y su contribución con los planes nacionales de desarrollo.

2. Auspiciar las Asociaciones Estratégicas que permitan el apoyo mutuo en el desarrollo de la industria siderúrgica, en condiciones justas para ambas Partes.

ARTÍCULO II

Las Partes a los fines de promover la cooperación establecida en el artículo I, ejecutarán las siguientes actividades:

- (a) Realización de proyectos de infraestructura que incluyan el intercambio de transferencia de tecnología en el área siderúrgica.
- (b) Elaboración de estudios para la modernización y extensión de la infraestructura siderúrgica, especialmente en los procesos de aceración, colada continua y laminación, así como los estudios sobre la organización y operación.
- (c) Intercambio y asistencia técnica de expertos, profesionales y técnicos especializados destinados a la formación y capacitación de personal para la elaboración de planes de desarrollo en el área siderúrgica, en sus diferentes procesos.
- (d) Construcción, renovación y extensión de obras de infraestructura en el sector siderúrgico.
- (e) Suministro y/o adquisición de materiales, equipos y maquinarias necesarios para la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura del sector siderúrgico.
- (f) Intercambio de información sobre tecnologías, incluyendo la científica; información y experiencias para la instrumentación de la legislación de ambos países en la materia objeto del presente Acuerdo.
- (g) Financiamiento en el sector siderúrgico.
- (h) Propender al intercambio comercial, suministro de materia prima, específicamente de palanquillas, para lo cual las Partes deberán fijar los elementos básicos y los criterios de carácter comercial.
- (i) Desarrollar programas de asesoría técnica, para lo cual habrá que evaluar los procesos productivos y determinar las áreas de cooperación (estudios de prospección y exploración minera, de desarrollo de ferro aleaciones, cooperación educativa en el contexto siderúrgico, aprovechamiento conjunto de logística y posición geopolítica de los dos países para el desarrollo del sector).
- (j) Creación de empresas mixtas.
- (k) Cualquier otra forma de cooperación acordada por las Partes.

ARTÍCULO III

Las Partes a los fines de la ejecución del presente Acuerdo, designan como órganos ejecutores: por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MPPIBM), y por la República del Ecuador al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Dichos órganos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otros organismos y entes públicos adscritos a los Ministerios antes señalados, los cuales podrán determinar, por medio de convenios y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación. En ese sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO IV

En la ejecución del presente Acuerdo, las proposiciones y ofertas presentadas por los representantes de los organismos y entes públicos responsables de la ejecución de los proyectos, contenidas en los convenios y/o contratos mencionados en el artículo anterior, serán evaluadas según los procedimientos legales de ambos países, la función de precios, términos de pago, términos de ejecución y suministro, así como de escala y calidad de equipos y servicios. La conclusión de acuerdos y/o contratos se hará conforme a las normas y procedimientos sobre contrataciones públicas establecidos en las leyes internas de ambos países.

ARTÍCULO V

Las Partes se proporcionarán recíprocamente toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la entrada, permanencia y salida de ambos países, del personal acreditado para la realización de actividades y ejecución de los programas, proyectos y demás formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de ambas naciones. Asimismo, se otorgarán las facilidades administrativas y fiscales necesarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas para la importación y exportación del material, producto, equipos y bienes que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

El personal asignado por los órganos ejecutores para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia exclusiva, manteniendo su relación laboral con los mismos, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales.

ARTÍCULO VII

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias y previo el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO VIII

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, a los fines de la implementación y evaluación del presente Acuerdo, conformado por tres (3) representantes de cada uno de los órganos ejecutores, que se reunirán periódica y alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República del Ecuador. Las fechas, agenda y cronograma de trabajo de sus reuniones serán establecidas por las Partes de común acuerdo por escrito.

ARTÍCULO IX

Las Partes se obligan a establecer como confidenciales los documentos e informaciones que se señalen por las Partes derivadas del presente Acuerdo, las cuales no podrán ser revelados por ninguna de las Partes o por los Organismos Ejecutores a terceras partes, de manera voluntaria o involuntaria, sin el previo consentimiento de la otra Parte. Toda la información señalada como confidencial compartida por una de las Partes y/o por sus órganos ejecutores continuará perteneciendo a la Parte informante. Ninguna de las Partes, ni su Organismo Ejecutor adquirirá, directa o indirectamente, derechos sobre la información confidencial que reciba, directa o indirectamente, bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo, a menos que determinadas informaciones señaladas como confidenciales hayan sido accesibles a la Parte receptora por revelación, divulgación, publicación o adquisición legítima de un tercero antes o con posterioridad a la firma del presente Acuerdo o que haya sido adquirida por dicha Parte de cualquier otra forma legítima y demostrable.

ARTÍCULO X

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XII, para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable tácitamente por períodos de dos (2) años, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La terminación y/o denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Puerto Ordaz, el día 29 de agosto de 2008, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

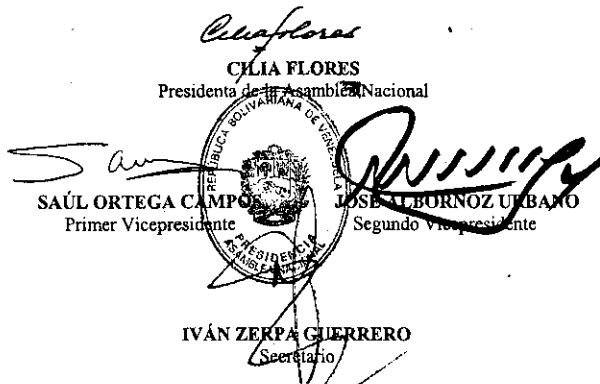
Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Rodolfo Saaz
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

Por el Gobierno de la República
del Ecuador

Xavier Abad
Ministro de Industrias y
Competitividad

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

Ley Aprobatoria del Acuerdo en Materia de Información y Comunicación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo en Materia de Información y Comunicación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay", suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, el 16 de agosto de 2008.

ACUERDO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay, en adelante denominadas las "Partes";

CON EL PROPÓSITO de intensificar las relaciones mutuas de colaboración y cooperación profesional, comunicacional e informativa entre ambos países;

CONSIDERANDO que las televisoras y emisoras de radio son instrumentos fundamentales de apoyo y difusión del proceso de integración y de lucha de nuestros pueblos por sus derechos y libertades;

CONSIDERANDO que el proceso de integración y unión de nuestros pueblos constituye un paso de avance en la consolidación de nuestras soberanías y en la autodeterminación, frente a las pretensiones hegemónicas del sistema y las potencias imperiales;

CONSIDERANDO que los pueblos tienen el derecho de conocer los avances de los procesos de cambios en cada uno de nuestros países, en forma veraz y oportuna, así como todas las informaciones que surjan como consecuencia del proceso de integración, bajo el desarrollo de políticas comunicacionales, democráticas y participativas.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto el intercambio de programas, informaciones, experiencias, conocimientos, eventos y demás actividades relacionadas con el

derecho de información y expresión de nuestros pueblos y con el desarrollo y construcción de una política comunicacional democrática y participativa en el ámbito de la radiodifusión, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad y respeto mutuo de la soberanía, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Con el fin de desarrollar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes convienen en:

1. Proporcionarse mutuamente servicios informativos, respecto de las informaciones y noticias que sean de interés para los países hermanos del continente y del mundo, en especial para sus respectivos países;
2. El intercambio de programas y/o la interacción en ellos o a través de éstos;
3. El intercambio de expertos, personal técnico y/o profesional y de experiencias;
4. La promoción y difusión de eventos culturales, sociales, políticos, ecológicos y económicos, organizados tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en la República del Paraguay;
5. Colaboración en la elaboración de programas, formación y capacitación en materia de producción, programación, técnica informativa y periodística;
6. Cualquier otra forma de colaboración y/o aporte de carácter informativo y comunicacional que acuerden las Partes.

ARTÍCULO 3

1. Las Partes convienen en trabajar mancomunadamente por la creación, desarrollo y crecimiento de "La Nueva Televisión del Sur (TELESUR)" y la "Radio del Sur", como instrumentos para la difusión, integración, cooperación, solidaridad y reafirmación de la diversidad cultural de nuestros pueblos y por la erradicación de las políticas hegemónicas imperialistas y colonialistas, así como por la defensa de nuestras soberanías, riquezas materiales y humanas, protección del medio ambiente, del ecosistema y el logro de la paz en nuestros pueblos y en el mundo.

2. La Nueva Televisión del Sur (TELESUR) y la Radio del Sur, serán la tribuna de los pueblos tanto del Sur como del Oriente, más allá de sus fronteras, culturas, idiomas y diferencias, en la lucha por la preservación de nuestra identidad y en contra de las imposiciones de cualquier otra naturaleza que pretendan sustituir nuestro origen y nuestra propia historia como pueblos libres y soberanos.

3. Las Partes acuerdan que TELESUR y la Radio del Sur permitirán impulsar la unidad a través de una red de emisoras, por medio del intercambio de contenidos y de la conformación de un equipo sólido de corresponsales y voceros de diversas partes del mundo.

4. Las Partes establecerán de mutuo acuerdo, por escrito y por la vía diplomática, el inicio, condiciones de exigibilidad, formas y detalles de la cooperación a ser ejecutada, con sujeción a los términos contenidos en el presente Acuerdo, y de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 4

1. Las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo se realizarán sin ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes, sobre la base de los principios de cooperación, colaboración, complementariedad, reciprocidad profesional y de mutua comprensión, sin ánimo de lucro u onerosidad.

2. En caso de que alguna de las Partes requiera un servicio que no se encuentre incluido en el presente Acuerdo, los gastos generados por su prestación, serán sufragados por la Parte que lo solicita, sin perjuicio de que las Partes de común acuerdo lo establezcan de otra manera.

ARTÍCULO 5

1. A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela designa como órgano ejecutor al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y la República del Paraguay designa a la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo de la Presidencia de la República.

2. La designación de los órganos ejecutores efectuada en el presente artículo, se realiza sin perjuicio de que las Partes puedan sustituir o designar nuevos órganos o entes que ejerzan la actividad de radiodifusión para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes se obligan a difundir las informaciones o programas obtenidos en virtud del presente Acuerdo, sin alterar su contenido y sentido, indicando siempre su fuente de procedencia y el momento en que ocurren los hechos.

2. Si por cualquier causa, alguna de las Partes efectúa una modificación u omisión que altere el contenido de la información o programa, la Parte que ha servido de fuente tendrá el derecho de exigir la rectificación y la Parte que la difundió, tendrá la obligación de difundir la rectificación y hacer las aclaratorias suficientes para que tal rectificación sea efectiva.

3. Si por alguna razón excusable, la Parte a la que corresponda la difusión de un contenido no pueda hacerlo en los mismos términos en que le ha sido suministrado y se ve obligado a reducirlo o modificarlo, sin alterar su espíritu, sentido y razón, deberá notificarlo previamente a la Parte fuente a fin de obtener de ésta la autorización expresa y específica para su transmisión.

4. A los fines de dicha autorización, la Parte que transmitirá deberá suministrar a la Parte fuente, la forma como será difundida la información o programa, no pudiendo transmitir la información o programa hasta tanto obtenga la referida autorización.

ARTÍCULO 7

Cada Parte dará prioridad a las informaciones provenientes de la otra Parte sobre los sucesos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela y en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 8

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de tres (3) años prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

2. Las Partes podrán denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de la fecha de recibida la comunicación.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la vigencia de los Acuerdos Complementarios que se suscriban en el marco del mismo, así como tampoco la realización de los programas y/o proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil ocho, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por la República
del Paraguay

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Camp
SAÚL ORTEGA CAMPO
Primer Vicepresidente

José Al Bornoz Urbano
JOSÉ AL BORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.579

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre Acciones Centralizadas y Proyectos por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON 74/100 (Bs. F 145.093.842,74)** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. F	145.093.842,74
De las			
Acción Centralizada:	490001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	139.281.029,00
Acción Específica:	490001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	139.281.029,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" "Otras Fuentes"	139.281.029,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	2.500.000,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	900.000,00
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	100.000,00
	04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"	600.000,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	1.000.000,00
	96.01.00	"Otros Gastos de Personal Empleado"	94.594.529,00
	97.01.00	"Otros Gastos del Personal Obrero"	39.586.500,00
Acción Centralizada:	490003000	"Previsión y Protección Social"	5.812.813,74
Acción Específica:	490003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	5.812.813,74
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	5.812.813,74
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	312.813,74
	01.01.12	"Otras Subvenciones Socio - Económicas del Personal Pensionado"	1.500.000,00
	01.01.16	"Otras Subvenciones Socio - Económicas del Personal Jubilado"	4.000.000,00
A las			
Acción Centralizada:	490002000	"Gestión Administrativa"	Bs. F 90.624.076,74

Acción Específica:	490002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"		11.476.610,74
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		11.476.610,74
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.05	"Becas de Perfeccionamiento Profesional en el País"		11.476.610,74
Acción Específica:	490002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		79.147.466,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		79.147.466,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		40.323.801,00
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)		11.197.848,00
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)		20.545.364,00
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)		414.432,00
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)		7.694.425,00
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina		289.272,00
	A0306	- Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)		182.460,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs. F	36.313.177,00
	E5200	- Estado Anzoátegui		1.680.000,00
	E5300	- Estado Apure		1.484.000,00
	E5400	- Estado Aragua		2.200.000,00
	E5600	- Estado Bolívar		2.400.000,00
	E5700	- Estado Carabobo		3.410.800,00
	E6000	- Estado Falcón		1.280.000,00
	E6200	- Estado Lara		2.600.107,00
	E6300	- Estado Mérida		2.027.098,00
	E6400	- Estado Miranda		1.698.182,00
	E6500	- Estado Monagas		1.800.000,00
	E6600	- Estado Nueva Esparta		1.200.133,00
	E6800	- Estado Sucre		2.200.000,00
	E6900	- Estado Táchira		1.573.657,00
	E7000	- Estado Trujillo		2.200.000,00
	E7100	- Estado Yaracuy		1.400.000,00
	E7200	- Estado Zulia		4.000.000,00
	E7400	- Alcaldía del Distrito Metropolitano		3.159.200,00
	01.03.11	"Transferencias Corrientes al Poder Municipal"		2.510.488,00
	E6419	- Municipio Sucre		2.510.488,00
Proyecto:	499998000	"Transferencias de Competencias a los Estados Descentralizados"		54.469.766,00
Acción Específica:	499998001	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Distrito Capital"		4.738.800,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		4.738.800,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs. F	4.738.800,00
	E7400	- Alcaldía del Distrito Metropolitano		4.738.800,00
Acción Específica:	499998002	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Anzoátegui"		2.520.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		2.520.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"		2.520.000,00
	E5200	- Estado Anzoátegui		2.520.000,00
Acción Específica:	499998003	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Apure"		2.226.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		2.226.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"		2.226.000,00
	E5300	- Estado Apure		2.226.000,00
Acción Específica:	499998004	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Aragua"		3.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		3.300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs. F	3.300.000,00
	E5400	- Estado Aragua		3.300.000,00
Acción Específica:	499998005	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Bolívar"		3.600.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		3.600.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"		3.600.000,00
	E5600	- Estado Bolívar		3.600.000,00
Acción Específica:	499998006	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Carabobo"		5.116.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		5.116.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"		5.116.200,00
	E5700	- Estado Carabobo		5.116.200,00
Acción Específica:	499998007	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Falcón"		1.920.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		1.920.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs. F	1.920.000,00
	E6000	- Estado Falcón		1.920.000,00
Acción Específica:	499998008	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Lara"		3.900.161,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"		3.900.161,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"		3.900.161,00
	E6200	- Estado Lara		3.900.161,00
Acción Específica:	499998009	"Aportes y Transferencias para los Proyectos del Estado Lara"		3.900.161,00

		Proyectos del Estado Mérida"			3.040.647,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		3.040.647,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6300	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Mérida	Poder		3.040.647,00
Acción Específica:	499998010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Miranda"	Y		2.547.273,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		2.547.273,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6400	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Miranda	Poder	Bs. F	2.547.273,00
Acción Específica:	499998011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	Y		2.700.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		2.700.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6500	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Monagas	Poder		2.700.000,00
Acción Específica:	499998012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Nueva Esparta"	Y		1.800.199,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		1.800.199,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6600	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Nueva Esparta	Poder		1.800.199,00
Acción Específica:	499998013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	Y		3.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		3.300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6800	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Sucre	Poder	Bs. F	3.300.000,00
Acción Específica:	499998014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	Y		2.360.486,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		2.360.486,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6900	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Táchira	Poder		2.360.486,00
Acción Específica:	499998015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"	Y		3.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		3.300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E7000	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Trujillo	Poder		3.300.000,00

Acción Específica:	499998016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	Y		2.100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		2.100.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E7100	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Yaracuy	Poder	Bs. F	2.100.000,00
Acción Específica:	499998017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Zulia"	Y		6.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" "Otras Fuentes"	Y		6.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E7200	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal" - Estado Zulia	Poder		6.000.000,00

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 23 de abril de 2008,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)
MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)
MARIA LEON

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
198° y 149°

Nº 526

FECHA 26 DIC. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el artículo 32 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designa al ciudadano **Francisco Gerardo Coggiola Medina**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.081.711, como Asesor Jurídico Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 355

Caracas, 10 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN


El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Lenín Antonio Bandres Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.069.942, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Hoc en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, en consecuencia responsable de la Unidad Administradora N° 03224.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 361A

Caracas, 12 DIC. 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con los artículos 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora del Servicio Consular Extranjero, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO


Que la ciudadana **EMMA TOLEDO PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.007.532, quien posee el rango de Consejero, fue designada como Directora del Servicio Consular Extranjero, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante Resolución DM N° 275 de fecha 18 de septiembre de 2006.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **EMMA TOLEDO PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.007.532, quien posee el rango de Consejero, como Directora del Servicio Consular Extranjero, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 367

Caracas, 23 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Nicolás Maduro Moros**, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890


de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12, y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Roger Corbacho Moreno**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.250.848, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de Dinamarca, responsable de la Unidad Administradora N° 03060.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
 D.F. C-20000513-0

Caracas, 26 DIC 2008

198° y 149°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2008-0302

Artículo 1. Designo al ciudadano **DARLING LOCKSBY BELMONTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.355.587, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.861, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Deajo en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.781 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Extraordinario N° 5.893 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
 D.F. C-20000513-0

Caracas, 26 DIC 2008

198° y 149°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2008-

0303

Artículo 1. Designo al ciudadano PEDRO FERNANDO SILVA MUÑOZ, titular de la cédula de identidad N° 6.921.570, como GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL DE PUERTO SUCRE, en calidad de ENCARGADO, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Caracas, 26 DIC 2008

198° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2008-

3304

Artículo 1. Designo al ciudadano CARLOS ERNESTO PADRON ROCCA, titular de la cédula de identidad N° 11.777.511, como GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS de la REGION NOR-ORIENTAL, en calidad de TITULAR, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

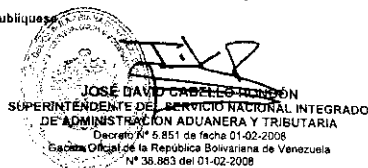
Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Este acto administrativo implica la remoción de funciones que el mismo viene desempeñando como Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín de la Región Nor-Oriental en calidad de Titular"

Comuníquese y Publíquese.



SNAT/INT/GR/RCC/N° 0308

Caracas, 26 DIC 2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001 y en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 863 de fecha 27/09/1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.816 de fecha 13/10/1995, en concordancia con el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, dictado mediante Decreto N° 682 de fecha 07/02/2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.892 de fecha 15/02/2000 y con el artículo 60 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Decreto N° 206 de fecha 09/07/1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 de fecha 12/07/1999.

Dicta la siguiente:

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCION PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2009

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2009, será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	20	19	17	16	20	30	15	20	16	22	18	17
1	21	18	18	22	21	16	21	18	15	21	17	16
2	15	20	24	28	18	26	17	27	17	29	20	16
3	27	20	30	21	27	23	29	25	29	23	26	16
4	19	16	25	29	19	17	16	26	21	27	19	18
5	29	16	27	23	28	25	28	24	25	20	24	18
6	16	17	16	27	26	19	30	21	28	19	16	15
7	28	27	26	20	29	19	20	28	22	28	23	15
8	22	26	23	15	22	18	22	19	23	15	25	18
9	23	25	20	17	15	22	23	17	18	16	27	15

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado

b.1. Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	20	19	17	16	20	17	27	20	16	22	18	17
1	21	18	18	22	21	16	21	18	15	21	17	16
2	26	20	24	28	18	26	17	27	17	29	20	16
3	27	20	30	21	27	23	29	29	29	23	26	16
4	19	16	25	29	19	17	16	26	21	27	19	18
5	29	16	27	23	28	25	28	24	25	20	24	18
6	16	17	16	27	26	19	30	21	28	19	16	21
7	28	27	26	20	29	19	20	28	22	28	23	21
8	22	26	23	24	22	18	22	19	23	26	25	18
9	23	25	20	17	27	22	23	17	18	16	27	21

b.2. Practicadas entre los días 16 y el último, ambos inclusive de cada mes

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	05	10	07	05	02	08	11	08	07	03	10
1	08	10	05	08	06	03	13	06	03	08	04	09
2	09	09	12	13	13	04	03	14	10	09	05	02
3	09	13	06	13	07	04	03	07	10	09	05	02
4	14	02	13	14	08	05	06	10	07	05	06	11
5	14	11	09	14	14	05	06	10	07	05	06	11
6	06	03	11	06	11	08	14	12	04	02	11	03
7	06	12	02	06	11	08	10	12	04	02	09	03
8	12	04	03	02	12	09	07	04	09	06	13	08
9	13	06	04	03	04	10	09	05	02	13	10	04

c) Retenciones de Impuesto sobre la Renta

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	05	10	07	05	11	08	11	08	07	12	10
1	08	10	05	08	06	03	13	06	03	08	04	09
2	09	09	06	13	13	04	03	14	10	09	05	14
3	09	09	06	13	07	04	03	07	10	09	05	14
4	14	11	09	14	08	05	06	10	14	05	06	11
5	14	11	09	14	14	05	06	10	07	05	06	11
6	06	03	11	06	11	08	14	12	04	14	11	03
7	06	03	11	06	11	08	10	12	04	14	09	03
8	12	04	03	15	12	09	07	13	09	06	13	08
9	13	06	04	03	04	10	09	05	11	13	10	04

d) Actividades de Juegos de Envite o Azar

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	06	02	02	02	04	02	02	03	02	02	02	02

e) Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta - Ejercicio Fiscal 01/01/2008 al 31/12/2008.

R.I.F. TERMINADOS EN :	FECHA DE VENCIMIENTO
0	31/03/2009
1	31/03/2009
2	03/04/2009
3	03/04/2009
4	01/04/2009
5	01/04/2009
6	02/04/2009
7	02/04/2009
8	06/04/2009
9	06/04/2009

f) Las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal del 01/01/2009 al 31/12/2009, deberán presentarse en las fechas siguientes:

R.I.F. TERMINADOS EN :	FECHA DE VENCIMIENTO
0	30/06/2009
1	01/07/2009
2	03/07/2009
3	03/07/2009
4	06/07/2009
5	06/07/2009
6	01/07/2009
7	02/07/2009
8	07/07/2009
9	02/07/2009

Parágrafo Primero: Los Contribuyentes notificados como especiales en la Región Centro Occidental, Sector Punto Fijo, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de enero y 20 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales b), c) y d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero, 20 de febrero y 14 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Central que conforme a lo dispuesto en el literal d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 13 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Andes que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008; las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales y Jurídicas, para los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009; deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

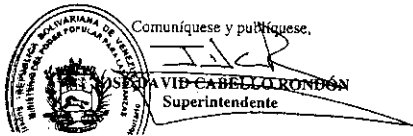
Los pagos mensuales de los anticipos de las Declaraciones Estimadas de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como: la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 2°: Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de la presente Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3°: El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°: Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Octubre 2008

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de tales instrumentos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley. Por lo tanto, el Banco Central de Venezuela no se hace responsable de los errores o diferencias existentes entre la información remitida a este Organismo por las instituciones financieras y la suministrada por éstas a sus clientes, y no garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad y certeza de la misma.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito o que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en las Resoluciones N° 08-04-04 y 08-12-01, de fechas 24-04-2008 y 04-12-2008, respectivamente.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por cada institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa anual financiera y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y de negocios afiliados, y beneficios adicionales. Asimismo, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta y de negocios afiliados y número de cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

En aras de una mejor comprensión de los aspectos tratados en este informe, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

Al comparar la información suministrada por las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito, conforme se detalla en el siguiente cuadro, puede observarse que las condiciones del servicio ofrecido son homogéneas, manteniéndose plazos, cobertura, beneficios y tasas similares en todos los instrumentos de este tipo. No obstante, existen algunas variantes que se describen a continuación.

El Banco Central de Venezuela estableció en la Resolución 08-04-04 del 24 de abril de 2008 las tasas de financiamiento para tarjetas de crédito mínima y máxima en 17% y 33% anual, respectivamente. La mayoría de las instituciones financieras emisoras establecen su tasa en el límite máximo permitido. No obstante, la tasa más baja se ubica en 26% y la presentan el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard en todos sus niveles y el Banco Nacional de Crédito en las tarjetas privadas que ofrece para una cadena de tiendas. El Banco del Tesoro y Banorte ofrecen una tasa de financiamiento de 28%, aplicable, en el primer caso, a las tarjetas Visa y Mastercard en todos sus niveles y, en el segundo, a las tarjetas Mastercard en todos sus niveles. Sofitasa muestra un 31% para las tarjetas Visa y Mastercard de nivel 1, y Banplus un 32% para las tarjetas Mastercard de niveles 1 y 2.

En cuanto a la cobertura de las tarjetas, aquellas que están asociadas a alguna de las franquicias (Visa, Mastercard, American Express y Diners) en la mayoría de los casos tienen cobertura nacional e internacional. Sin embargo, algunas instituciones financieras ofrecen tarjetas en alianza con redes de tiendas o tarjetas privadas, las cuales son aceptadas sólo en dichos comercios, como es el caso de Banesco, Venezuela, BOD y Nacional de Crédito.

De los terminales de puntos de venta instalados en todo el país el número total asciende a 216.754, lo que representa un incremento de 1% con respecto a septiembre 2008.

El plazo de pago varía entre 19 y 30 días, y el período de financiamiento entre 24 y 48 meses, siendo 36 meses el plazo presentado por la mayoría de las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A efectos de los siguientes cuadros comparativos, y en armonía con la Circular de fecha 4 de marzo de 2008 del Banco Central de Venezuela, se considera que los niveles de tarjeta corresponden a:

- Nivel 1, tarjetas clásicas y similares.
- Nivel 2, tarjetas doradas y similares.
- Nivel 3, tarjetas platinum y similares.
- Nivel 4, tarjetas black y similares.

Banco	Franquicia	Tipo	Tasa anual		Cobertura	Puntos de venta		Plazo	
			Financiamiento	Mora		Nacional	Internacional		
BANESCO	Visa	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Visa	Nivel 2	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Visa	Nivel 3	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Visa	Nivel 4	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Mastercard	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Mastercard	Nivel 2	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Mastercard	Nivel 3	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Mastercard	Nivel 4	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	American Express	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	American Express	Nivel 2	33%	3%	Nacional e Internacional	25	30	44.481	35.010
BANESCO	Privadas	Nivel 2	33%	3%	Aceptada sólo en comercios afiliados a Banesco	25	30	44.481	35.010
VENEZUELA	Visa	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Visa	Nivel 2	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Visa	Nivel 3	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Mastercard	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Mastercard	Nivel 2	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Mastercard	Nivel 3	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	Mastercard	Nivel 4	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157
VENEZUELA	American Express	Nivel 1	33%	3%	Nacional e Internacional	30	35	24.254	20.157

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector acuícola y pesquera del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales están dirigidas a establecer mecanismos e instrumentos de aplicación, adaptados a garantizar la existencia digna y provechosa para la colectividad en materia acuícola y pesquera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5 y 48 del Decreto N° 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 11, numerales 1 y 18 del Artículo 14 y numerales 1 y 11 del Artículo 26 del Decreto N° 5.246 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LA SARDINA

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la sardina enlatada, en filet y al natural, en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs. F.)
1	Sardina enlatada en aceite vegetal, salsa de tomate o salsa picante.	125 gr.	1,19
		170 gr.	1,42
		354 gr.	2,54
		400 gr.	2,65
		425 gr.	2,92
2	Sardina en filet	1 Kg.	4,99
3	Sardina fresca	1 Kg.	2,24

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor, fabricante e importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En consecuencia, las presentaciones comerciales de sardina que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el territorio nacional.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta a las personas, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los establecimientos comerciales son solidariamente responsables con el sector fabricante, productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el Artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a productos semejantes no sujetos a control de precios, los productos señalados en el Artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 6. El fabricante, productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Los proveedores que infrinjan esta Resolución, o incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen, comercialicen o restrinjan la circulación o distribución de los productos señalados en esta Resolución, se nieguen a la venta, así como también aquellos que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a la Ley que rige la materia.

Artículo 8. Quedan derogados los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados por el Ejecutivo Nacional para la Sardina enlatada, en filet y fresca, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

WILLIAN A. CONTRERAS

ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 1 DE
LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.

En el día de hoy, viernes quince (15) de Agosto de 2008, siendo las 2:00 p.m., se encuentran reunidos en la sede de la Corporación Venezolana Agraria, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrás, Edificio CVA, en la parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, los accionistas de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Corporación Venezolana Agraria, propietario de **Trescientos Mil (300.000,00)** acciones totalmente suscritas y pagadas, por un valor de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BS. F 300.000,00)**, equivalentes al sesenta por ciento (60%) del capital social, representado en este acto por la

ciudadana Riblí Virginia Rodríguez Duran, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.649.868, de este domicilio, designada como **Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria**, mediante Decreto N° 5.684 de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, de fecha 14 de Febrero de 2008; Igualmente se encuentra presente como representante como suplente a la Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios (OCSA), el Cnel. (EJB.) Jesús Rafael García Cardona, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.083.288, la cual es propietaria de **Cincuenta Mil (50.000) acciones suscritas**, por un valor de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BS. F 50.000,00)** que representan el diez por ciento (10%) del capital Social, quien ha pagado a la fecha solo el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, esto es la cantidad de **DIEZ MIL BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BS. F. 10.000,00)**, quedando el resto como Capital Insoluto el cual sería pagado progresivamente hasta el Capital Total, debidamente autorizado para este acto mediante carta suscrita del Cnel. (EJB.) José Ramón Gil Camacaro, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.575.637, dando el tiempo necesario de espera se declara que se encuentran ausentes Rodolfo Marco Torres, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.812.571 representante de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA), quien es propietaria de **Cincuenta Mil (50.000), acciones totalmente suscritas y pagadas por un valor de CINCUENTA MIL BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BS. F 50.000,00)** que representa el diez por ciento (10%) del capital social, de igual manera se declara que se encuentran ausente Egly Antonio Ramírez Coronado, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.522.568, quien representa a PDVSA AGRICOLA, quien es propietaria de **Cien Mil (100.000) acciones totalmente suscritas y pagadas, por un valor de CIEEN MIL BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BS. F 100.000,00)** que representan el veinte por ciento (20%) del capital social. De la misma manera se encuentran presentes la ciudadana Luz Del Rocío Torrealba Medrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.983.823, en su carácter de **Presidenta de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.**, designada según Providencia CVA N° 10 de fecha 21 de Febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875, de fecha 21 de Febrero de 2008 y como invitados especiales los ciudadanos Franklin Jesús Borregales Lugo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N° V- 12.786.195, María José Márquez Rivas, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 12.952.797, como **GERENTE GENERAL DE GESTION INTERNA**; Saúl Elena Ceballos Zerpa, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 6.974.872, como **CONSULTORA JURIDICA**; Michel Marzullo, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 10.786.733, como **GERENTE GENERAL ADMINISTRACION SOCIAL Y FINANZAS**; Leonardo Castillo Massa, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 10.061.870, como **CONTADOR DE LA EMPRESA**; Euclides Maduro, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 12.789.392, como **GERENTE DE LINEA DE PLANIFICACION Y ESTRATEGIA**; Cumpliendo con la PRIMERA CONVOCATORIA en la cual no hubo el quórum suficiente se fija una SEGUNDA CONVOCATORIA según lo establecido en la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales y encontrándose presente y representado mas del 50% del capital accionario y social, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos, se procede a dar lectura de la Convocatoria y los puntos a tratar en la agenda que es el tenor siguiente: **SEGUNDA CONVOCATORIA**: Se convoca nuevamente por no alcanzarse el quórum legal establecido en la CLAUSULA 10 de los estatutos de la empresa a los accionistas de la Sociedad Mercantil "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.", a una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el día viernes quince (15) de agosto de 2008, a las 2:00 p.m. en la sede principal de la **Corporación Venezolana Agraria**, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrés, Edificio CVA, en la parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital. **PUNTOS A TRATAR:** 1) *Modificación de la Cláusula Cuarta de las Disposiciones Finales de los Estatutos Sociales de la Empresa*; 2) *Plan anual de la empresa*; 3) *Presupuesto Anual de Gastos de la empresa*; 4) *Autorización al cambio de domicilio de la empresa*; 5) *Propuesta referida a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales*; 6) *Aprobar las políticas generales de operación, comercialización financiera y administración de la empresa*; 7) *Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa, así como los manuales y reglamentos*; 8) *Delegación de la Junta Directiva a la Presidenta de la atribución contenida en la cláusula veinticuatro numeral séptima referida a autorizar a la Presidenta a otorgar poderes generales ó especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes*; 9) *Delegación de la Junta Directiva a la Presidenta de la atribuciones contenida en la Cláusula Veinticuatro numeral 8, referida autorizar a la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente*

en bolívares a seis mil unidades tributarias (6000 U.T), 10) Delegación de la junta Directiva a la Presidenta de la atribución contenida en la Cláusula Veinticuatro numeral nueve, referida a la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarias mancomunadamente; 11) *Creación del Comité de Contrataciones de la empresa*. 12) *Cambio de denominación de la "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A." por "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A."*. 13) *Puntos varios*.- Una vez finalizada la lectura del orden del día la Asamblea pasó a conocer el PUNTO UNO, de la Agenda, para lo cual tomó la palabra la ciudadana Riblí Virginia Rodríguez, en su carácter de **Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria** y expuso: sobre la necesidad de modificar la Junta Directiva, tanto sus miembros principales, como sus suplentes, habida cuenta de la adscripción de la empresa a la Corporación Venezolana Agraria, modificando con ello la Cláusula Cuarta de las Disposiciones Finales. Luego de deliberar la Asamblea acordó designar para los cargos de la Junta Directiva, a las siguientes personas: **CUARTA:** Por la Corporación Venezolana Agraria, se ratifica la designación realizada como **PRESIDENTA** a la ciudadana **LUZ DEL ROCÍO TORREALBA MEDRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.983.823, según Providencia CVA N° 10 de fecha 21 de Febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875, de fecha 21 de Febrero de 2008 y para ocupar el cargo de **VICEPRESIDENTE**, se designa al ciudadano **FRANKLIN DE JESÚS BORREGALES LUGO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.786.195; representando a la Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios (OCSA) como Director Principal al ciudadano: **Cnel. (EJB.) José Ramón Gil Camacaro**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.575.637; como Suplente al ciudadano **Cnel. (EJB.) Jesús Rafael García Cardona**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.083.288; Director Principal al ciudadano **Egly Antonio Ramírez Coronado**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.522.568, representando a PDVSA AGRICOLA; Director Principal al ciudadano **Rodolfo Marco Torres**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.812.571 representando a CASA, a la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA); En relación al **PUNTO DOS** de la Agenda, interviene la ciudadana **Presidenta, Luz Del Rocío Torrealba Medrano**, quien presentó a la Asamblea el *Plan anual de la empresa*, quien invita a la ciudadana **María José Márquez Rivas**, como **GERENTE GENERAL DE GESTION INTERNA** y al ciudadano **Euclides Maduro** como **GERENTE DE LINEA DE PLANIFICACION Y ESTRATEGIA** para que expliquen el mencionado *Plan anual de la empresa*. Luego de deliberar la Asamblea acordó aprobarlo en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15 de las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas, numeral 8. En relación al **TERCER PUNTO** de la Agenda, referente a la presentación del *Presupuesto Anual de Gastos de la empresa*, nuevamente toma la palabra la **Presidenta Luz Del Rocío Torrealba Medrano** para exponer lo referente a Presupuesto Anual de Gastos. Luego de deliberar la Asamblea acordó aprobarlo en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15 de las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas, numeral 13. En relación al **CUARTO PUNTO** de la Agenda, referente *Autorización al cambio de domicilio de la empresa*. Luego de deliberar la Asamblea acordó en base a lo decretado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 6.264, de fecha 22 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979 de fecha 23 de Julio de 2008; artículo 3, mediante el cual se autoriza a abrir oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del **Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA)**. Luego de deliberar y previa autorización suficiente de la **Presidenta del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA)**, la Asamblea acordó aprobar el cambio de domicilio el cual será en lo adelante y así se transcribe: Avenida José Antonio Páez, frente a la Plaza Washington, Edificio MAC-PAN, antigua sede de la Procuraduría Agraria. En relación al **QUINTO PUNTO** de la Agenda, referente a *los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales*. Luego de deliberar la Asamblea acordó estudiar y consultar con el Ministerio de Planificación cual será el monto asignado para tal fin y se acuerda diferir este punto para una próxima asamblea. En relación al **SEXTO PUNTO** de la Agenda, *Aprobar las políticas generales de operación, comercialización financiera y administración de la empresa*. Luego de deliberar la Asamblea acordó aprobar las *políticas generales de operación, comercialización financiera y administración de la empresa* en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15 de las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas, numeral 17. En relación al **SEPTIMO PUNTO** de la Agenda, presentación de la *estructura organizativa y funcional de la empresa, así como los manuales y reglamento*.; Luego de deliberar la Asamblea acordó aprobar la *estructura organizativa y funcional de la empresa, así como los manuales y reglamentos* en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15 de las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas, numeral 18. En relación al **OCTAVO PUNTO** de la Agenda, *Delegación de*

la Junta Directiva a la Presidenta de la atribución contenida en la cláusula veinticuatro, numeral séptima, referida a autorizar a la Presidenta a otorgar poderes generales ó especiales, confiando las facultades que estime pertinentes; Luego de deliberar la Asamblea acordó aprobar en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15, numeral 12, en virtud de ello se le autoriza de manera suficiente y expresa a la Presidenta, Luz Del Rocío Torrealba Medrano, para que pueda otorgar poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa, para poder convenir, desistir, transigir. En relación al **NOVENO PUNTO** de la Agenda, **Delegación de la Junta Directiva a la Presidenta de la atribuciones contenida en la Cláusula Veinticuatro numeral 8, referida autorizar a la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente en bolívares a seis mil unidades tributaria (6000 U.T).** Luego de deliberar la Asamblea acordó en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15, numeral 12; en virtud de ello se le delega de manera suficiente y expresa a la Presidenta, Luz Del Rocío Torrealba Medrano, la potestad para autorizar o proceder a la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos sean hasta las contrataciones por licitación, que no excedan a **VEINTIÚN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 21.000.000,00)**. En relación al **DECIMO PUNTO** de la Agenda, **Delegación de la Junta Directiva a la Presidente de la atribución contenida en la Cláusula Veinticuatro numeral nueve, referida a la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente.** Luego de deliberar la Asamblea acordó en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15, numeral 17 autorizar al lic. Michelle A. Marzullo M. venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 10.786.733, como **GERENTE GENERAL ADMINISTRACION SOCIAL Y FINANZAS** a movilizar las cuentas mancomunadamente con la Presidenta y el Vice-Presidente. Finalmente, en referencia al **DECIMO PRIMERO PUNTO**, De la creación del Comité de Contrataciones de la empresa, designándose a los ciudadanos que se mencionan a continuación y quedando constituido dicho Comité de la siguiente manera. Miembros Principales: **Área Económico Financiera:** Carlos Velasco Rivas, cédula de Identidad N° V- 7.475.806. **Suplente:** Marcos Antonio Quijada Rangel, cédula de Identidad N° V- 14.299.255. **Área Jurídica:** Saúl Ceballos Zerpa, cédula de identidad N° V-6.974.872. **Suplente:** José Rafael Trejo, cédula de identidad N° V- 5.642.589. **Área Técnica:** Área Sistemas Agroproductivos: Judith Contreras, cédula de identidad N° V- 14.022.291, **Suplente:** María Gabriela Alvarez Valera, cédula de identidad N° V- 15.255.413; **Área de Infraestructura, Suplente:** Área de Producción Socialista: Orlybeth Zambrano, cédula de identidad N° V- 12.761.709; **Suplente:** Miguel Alejandro Molina Gutiérrez, cédula de identidad N° V- 12.731.488. **Área de Sistemas de Información:** Oliantris Verdi, cédula de identidad N° V- 15.404.508. **Suplente:** José Gregorio Alvarado Aular, cédula de Identidad N° V- 7.662.450; **Secretaria:** Katiushka Berrios Borges, cédula de Identidad N° V- 12.485.059, **Suplente:** Marlene La Torre Morales, cédula de Identidad N° V- 6.223.915. Incluir a la Gerencia de Auditoría Interna, para que actúen en calidad de observadores, sin derecho a voto. **DECIMO SEGUNDO PUNTO** Cambio de denominación de la "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A." por "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A." se cumple y ratifica el cambio de nombre decretado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 6.264, de fecha 22 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979 de fecha 23 de Julio de 2008; mediante el cual la empresa del Estado denominada "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A." pasará a denominarse "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.". En virtud de este cambio, luego de deliberar la Asamblea acordó en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15, numeral 17, para no paralizar los trámites administrativos y en virtud de todas las modificaciones pertinentes que hay que realizar para materializar este cambio, permitir que se utilice solo hasta el cierre del año fiscal correspondiente al 2008, indiferentemente el nombre de "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.". Puntos Varios: **PRIMERO:** La Asamblea acepta la renuncia del actual Comisario y se designa al ciudadano Gilberto Rafael Mora Muñoz, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.959.952, de Profesión Contador Público, Colegiado bajo el C.P.C. N° 8170 como nuevo Comisario, el cual consigna carta de aceptación. En Virtud de las modificaciones venidas de la aprobación de los puntos de la agenda **CUARTO** y **DECIMO SEGUNDO** y en virtud de lo decretado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 6.264, de fecha 22 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979 de fecha 23 de Julio de 2008; Artículo 1°, Artículo 2° y Artículo 3°, se hace necesario la modificación de las **CLASULA I, CAPITULO I**, solo en lo concerniente a la **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**, la cual

quedaré redactada de la siguiente forma: "**CAPITULO I, CLASUSULA I: La Empresa Anónima se denominará "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.", tendrá su domicilio en Avenida José Antonio Páez, frente a la Plaza Washington, Edificio MAC-PAN, antigua sede de la Procuraduría Agraria, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, dentro de la República Bolivariana de Venezuela, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.**" En virtud de este cambio, luego de deliberar la Asamblea acordó en base a las atribuciones concedidas en la cláusula 15, Numeral 14, para no paralizar los trámites administrativos y en virtud de todas las modificaciones pertinentes que hay que realizar para materializar este cambio, permitir que se utilice solo hasta el cierre del año fiscal correspondiente al 2008, indiferentemente el nombre de "EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.". No habiendo más puntos que tratar, la Asamblea RESOLVIÓ decidir por unanimidad aprobar las propuestas planteadas por la Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, declaró concluida la Asamblea y se autorizó al Abogado José Rafael Trejo Guerrero, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.642.589, para certificar la presente acta, realizar la Participación al Registro Mercantil correspondiente y la publicación respectiva. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levantó el acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad:

Riblia Virginia Rodríguez Durán
Corporación Venezolana Agraria. (CVA)

Luz Torrealba Medrano
Presidenta
Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A. (ESGSL)

Como suplente Cnel. (EJB.) Jesús Rafael García Cardona
Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios. (OCSA)

ACTA NO. 6. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En el día 01 de Octubre de 2008, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha 28 de agosto de 2007, anotado bajo el N° 50 del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761, de fecha 4 de septiembre del año 2007, cuya sede social se encuentra ubicada la Zona Industrial I, Avenida Libertador entre calles 38 y 39, Frente al Domo Bolivariano, planta baja del Edificio CVA, de la ciudad Barquisimeto, Municipio Iribarren, Estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la empresa, el Accionista **CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** representada en este acto por la ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-11.649.868, designación que consta en Decreto Presidencial N° 5.864, de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, de la misma fecha. Asimismo se encuentran presente el ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRICOLA Y TRANSPORTE**

PEDRO CAMEJO, S.A. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que forman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la empresa. Presidida la asamblea por el ciudadano Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**, a fin de conocer y decidir, proceden a fijar el orden del día en la forma siguiente: **PUNTO PRIMERO:** De la nulidad del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 6. **PUNTO SEGUNDO:** De la modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Acta Constitutiva de la Compañía. **PRIMERO:** Toma la palabra la ciudadana Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** quien expone la necesidad de dejar sin efecto la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, identificada como **ACTA No. 6.**, celebrada en fecha 01 de Agosto de 2.008, e inserta en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el Tomo 62-A, N° 7 de fecha 5 de Septiembre de 2.008. Anulación que se haría en atención a que el punto único correspondiente a la modificación del objeto social de la empresa, debe ser nuevamente reformado y ampliado. Asimismo, es necesario dejar constancia que dicha acta no fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO:** Con la anuencia de los presentes continúa en el uso de la palabra la ciudadano Presidenta del Instituto Autónomo **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** quien paso a deliberar sobre el **Segundo Punto** de la agenda del orden del día, y así propone: Modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Acta Constitutiva de la Compañía, quedando de la siguiente manera: "La Sociedad Anónima "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.", tendrá por objeto, la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la compra, venta, comercialización, almacenamiento, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación y reconstrucción de sistema, maquinarias, equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; explotación comercial de excavaciones, diques, movimiento de tierra, reparaciones y construcción de obras civiles, vialidad y deforestaciones en el área agrícola; así como la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación, financiamiento y asesoría relacionada con la materia agrícola. Asimismo, podrá comercializar, suministrar, comprar y vender productos alimenticios de la cesta básica, tales como frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, oleaginosas, tubérculos, insumos, bienes de producción y servicios de las cadenas agro productiva y agroalimentarias, en general cualquier otra actividad que se relacione con la agroindustria".

Todo lo anterior es aceptado unánimemente. Continuando en el uso de la palabra, la Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria dispuso que tratados y resueltos los puntos de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compuse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **Lilian C. Vargas C., Mary I. Tovar L., y Rosalynn D. Aponte P.**, venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° **V-13.785.645, V- 14.405.554 y V-14.270.284**, respectivamente, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° **90.050, N° 90.211 y N° 90.463**, respectivamente, para la presentación de la presente, conjuntamente o separadamente, acta y firmar los libros respectivos por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las solemnidades de ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea, se levanta la presente acta, la cual en señal de conformidad firman.

Leda Riblia
Corporación Venezolana Agraria



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.450 CARACAS, 24 DIC. 2008
AÑOS 198° Y 149°

De conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación y Artículo 140 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de octubre de 2008 el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, expidió constancia a la ciudadana **LILIANA PATRICIA ZEDAN LONDOÑO**, titular de la cédula de identidad N° **22.082.852**; certificando que los estudios conducentes al título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, conferido por la Universidad de Pamplona, Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Gobierno de la República de Colombia, **no se cursan en las Universidades venezolanas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, conferido por la Universidad de Pamplona, de la República de Colombia, a la ciudadana **LILIANA PATRICIA ZEDAN LONDOÑO**, titular de la cédula de identidad N° **22.082.852**, el cual fue legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, bajo el número 672585 en fecha 16 de mayo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.451 CARACAS, 24 DIC. 2008
AÑOS 198° Y 149°

De conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación y Artículo 140 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de agosto de 2008 el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, expidió constancia a la ciudadana **KATTYA ELVIRA SARMIENTO GRANADOS**, titular de la cédula de identidad N° **24.128.462**; certificando que los estudios conducentes al título de **OPTÓMETRA**, conferido por la Universidad de La Salle, con sede en la

ciudad de Santa Fé de Bogotá, Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Gobierno de la República de Colombia, no se cursan en las Universidades venezolanas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **OPTÓMETRA**, conferido por la Universidad de La Salle, con sede en la ciudad de Santa Fé de Bogotá de la República de Colombia, a la ciudadana **KATTYA ELVIRA SARMIENTO GRANADOS**, titular de la cédula de identidad N° **24.128.462**, el cual fue legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, bajo el número 612197 en fecha 02 de enero de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.452 CARACAS, 14 DIC. 2008
AÑOS 198° Y 149°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANDREA MILENA VELASQUEZ PLATA**, titular de la cédula de identidad N° **21.374.303**, solicitó la reválida del título de **FISIOTERAPEUTA**, que le confirió La Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DARE-1563-E de fecha 21 de octubre de 2008, suscrito por el Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, que el estudio de reválida del título de **FISIOTERAPEUTA** de la ciudadana **ANDREA MILENA VELASQUEZ PLATA**, titular de la cédula de identidad n° **21.374.303**, ésta presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de **FISIOTERAPEUTA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA**, conferido por La Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia, a la ciudadana **ANDREA MILENA VELASQUEZ PLATA**, titular de la cédula de identidad n° **21.374.303**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPECHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 34-1 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Infraestructura Decreto N° 6153 de fecha 10 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.962 de fecha 30 de Junio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RONAL GONZALO HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. El ciudadano **RONAL GONZALO HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a las publicaciones del Ministerio.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos ceremoniales que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Informar al Ministro sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
7. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra y Viceministros o Viceministras, en todos los eventos del Ministerio.
8. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
9. Las demás atribuciones que establezcan las leyes, reglamento o resoluciones.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **RONAL GONZALO HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.301.408, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**; adscrito al Despacho del Ministro, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir del 22 de Diciembre de 2008.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 137 CARACAS, 24 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 156 numerales 26 y 27 y 164 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 152, 153, 156, 157 y 158 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, de fecha 01 de Agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985, en concordancia con los artículos 27 y 76, numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19, numeral 1, del Decreto sobre el Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en la Resolución Nº 030, de fecha 27 de Junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715, de fecha 28 de Junio de 2007.

CONSIDERANDO

Que es un derecho constitucional que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a transitar libremente y por cualquier medio por todo el territorio nacional, previa a las limitaciones que establezca la ley;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Poder Público Nacional a través del Poder Ejecutivo quien actuando por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, garantizar a todos los venezolanos y venezolanas, usuarios y usuarias, el derecho constitucional del libre tránsito por la red vial nacional y estatal, explotada mediante el régimen de concesión o administración directa;

CONSIDERANDO

Que es obligación de los organismos competentes encargados de la vialidad, establecer medidas y planes necesarios para un mejor desplazamiento de todos aquellos que hagan uso de las vías terrestres y que en ellas se encuentren estaciones recaudadoras de peajes activas;

CONSIDERANDO

Que la materia de vialidad terrestre es competencia del Ministerio de Poder Popular para la Infraestructura, dentro de lo cual se comprende la fijación de los criterios para la determinación de las tarifas de peajes nacional;

CONSIDERANDO

Que la ley de tránsito terrestre otorga la potestad al poder ejecutivo nacional para establecer todas aquellas políticas, planes de contingencia y normas para el mejor aprovechamiento de las vías nacionales en beneficio de los usuarios y usuarias que hacen uso de las vías terrestre;

CONSIDERANDO

Que en virtud a las festividades navideñas y de fin año, aumenta considerablemente el tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por las distintas vías terrestres que comprende el territorio nacional;

RESUELVE

Artículo 1.- Se suspende el cobro de la tarifa de peaje a todos aquellos usuarios y usuarias de las vías terrestre, correspondiente a vehículos automotores en tránsito por el periodo comprendido desde el veinticuatro (24) de Diciembre de 2008 hasta el Cuatro (04) de Enero de 2009, ambos inclusive.

Artículo 2.- Se exhorta a las autoridades competentes nacionales, estatales y municipales, civiles, militares y administrativas al cumplimiento de la presente resolución y a prestar toda la colaboración de todos los usuarios y usuarias de las referidas vías terrestres nacionales.

Artículo 3.- Queda encargado de verificar el cumplimiento de la presente Resolución, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 138 CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2009, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Código Denominación
00006 Oficina de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas

Código Denominación
00014 Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada, Estado Guárico
00015 Taller de Puentes Cagua, Estado Aragua
00022 Dirección Estatal de Amazonas
00023 Dirección Estatal de Anzoátegui
00024 Dirección Estatal de Apure
00025 Dirección Estatal de Aragua
00026 Dirección Estatal de Barinas
00027 Dirección Estatal de Bolívar
00028 Dirección Estatal de Carabobo
00029 Dirección Estatal de Cojedes
00030 Dirección Estatal de Delta Amacuro
00031 Dirección Estatal de Falcón
00032 Dirección Estatal de Guárico
00033 Dirección Estatal de Lara
00034 Dirección Estatal de Mérida
00035 Dirección Estatal de Miranda
00036 Dirección Estatal de Monagas
00037 Dirección Estatal de Nueva Esparta
00038 Dirección Estatal de Portuguesa
00039 Dirección Estatal de Sucre
00040 Dirección Estatal de Táchira
00041 Dirección Estatal de Trujillo
00042 Dirección Estatal de Yaracuy
00043 Dirección Estatal de Zulia
00044 Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas
00045 Dirección Estatal de Sur del Lago, Estado Zulia



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1371-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Funcionarios o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **SALAZAR PORTILLO JOSE L.**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.535.260, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como **MEDICO ESPECIALISTA II**, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE PROTECCION DON SIMON RODRIGUEZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISEIS (26) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 1.714,38), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL CIENTO CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CÉNTIMOS (BsF 1.114,10), equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1372-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SALCEDO CASTILLO ROSA A**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.190.326, de **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION SAN FERNANDO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTITRÉS (23)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 819,48)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 470,93)**, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1373-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **VILLAMIZAR DE S HERCILIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.158.483, de **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE FORMACION INTEGRAL JOSE GREGORIO HERNANDEZ (H)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20)** años, **UNO (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 804,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 402,50)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1374-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ZAPATA A ROBERT I**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.568.103, de CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - CASA DE PROTECCION JULIO CASAÑAS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTE (20) años, CINCO (5) meses de servicios** prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (BsF 757,29)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 378,50)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cómplese y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1375-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **GONZALEZ DE V. DORIAN C.**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.285.671, de **CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad**, quien se desempeña como **PROFESIONAL II**, adscrito a la **SEDE CENTRAL - DIVISION DE RELACION CON EL EMPLEADO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **Diecisiete (17) años, CINCO (5) meses de servicios** prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL SEISCIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 1.603,33)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (BsF 681,28)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cómplese y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1376-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de Noviembre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de

funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano CALDERON VIELMA IDELMIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.258.459, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BARINAS - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, UN (1) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y UNO CÉNTIMOS (BsF 1.547,71), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 928,80), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración, promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1377-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SANCHEZ VELIZ MARIA DOMINGA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.465.344, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como ASEADOR, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL YARACUAY - CASA DE FORMACION INTEGRAL BR. MANUEL S ALVAREZ (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 800,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 480,00), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1378-08

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **UTRERA DELIA MARGARITA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.597.743, de **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, quien se desempeña como **LAVANDERO**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE FORMACION INTEGRAL SAN FERNANDO (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECIOCHO (18)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 775,25)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 348,75)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN
SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1381/2008

Caracas, 04 de Diciembre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **GRANADO DE MORON DELSY MARINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.323.801, de **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, quien se desempeña como **MÉDICO ESPECIALISTA II**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL FALCON - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **TRES (3)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (BsF 1.714,29)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **MIL CIENTO CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CÉNTIMOS (BsF 1.114,10)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA
PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 115/2008. Caracas, 04 de
diciembre de 2008. Año 198° de la Independencia y 149° de la
Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

CONSIDERANDO

Que al ciudadano **JOSÉ ANGEL FUENTES**, titular de la cédula de identidad No. V- 3.142.964, le fue acordado el beneficio de la jubilación especial, aprobada por el Vice-Presidente de la República mediante formato FP-026 de fecha 07 de noviembre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de jubilación especial al ciudadano **JOSÉ ANGEL FUENTES**, titular de la cédula de identidad No.V-3.142.964, de sesenta y dos (62) años de edad, quien prestó servicio a la Administración Pública por un lapso de veintidós (22) años, dos (2) meses y catorce (14) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 16 de diciembre de 2008.

Artículo 2: El monto de la jubilación especial es de Un Mil Seiscientos Ocho Bolívars Fuertes con Veintiún Céntimos (Bs. F. 1.608,21) mensual, equivalente al 55% del salario promedio mensual devengado en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

Despacho del
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
Procuradora General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008
Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1417

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDUIN DANIEL VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° 6.075.080, en la **FISCALIA DECIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008
Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1419

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CHRISTIAN DE JESUS MORENO CUELLO**, titular de la cédula de

identidad N° 12.564.662, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008
Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1420

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARMANDO JOSE LOROÑO**, titular de la cédula de identidad N° 8.243.790, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Anaco. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barcelona. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana Abogada Celia del Carmen Chacón, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008
Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1421

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIA DEL CARMEN CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 8.276.441, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. La

referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Anaco. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado Armando José Loroño, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008

Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1423

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANARGENIS DEL VALLE CAMPOS FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.669.339, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo creado. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008

Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1426

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

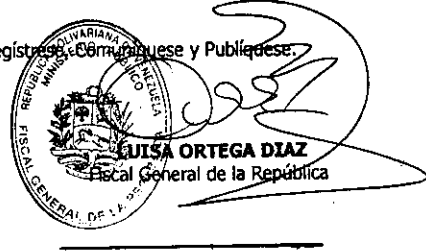
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **TATIANA DE LOS ANGELES RINCON BRACHO**, titular de la cédula

de identidad N° 14.659.836, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo creado. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de diciembre de 2008

Años 198° y 149°
RESOLUCION N° 1427

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GERMAN ALEXIS LOPEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.170.886, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo variante. EL referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
CONTRALORIA DEL ESTADO

198° Y 149°
RESOLUCIÓN N° DC-021
CATIA LA MAR, 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

JOSE ALBERTO MEJIAS PEREIRA.
CONTRALOR DEL ESTADO VARGAS

Designado mediante Resolución N° 01-00-068, de fecha 13 de febrero de 2006, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383 del 20 de febrero de 2006, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 91 de la Constitución del Estado Vargas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Vargas es la máxima autoridad en materia de personal de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del Estado Vargas establece:

"Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora del Estado Vargas:
... (Omissis).

5.- Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica."

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 numeral 4 de la Reforma Parcial del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Vargas, aprobado según Resolución N° DC-007 de fecha 01 de marzo de 2007 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Vargas N° 119 Ordinaria, de fecha 09 de agosto de 2007, establece que es competencia del Contralor o Contralora ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 147 que la Ley Nacional establecerá el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Vargas en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial del ciudadano JORGE TOMAS VICENT VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.948.615, quien se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar Administrativo.

CONSIDERANDO

Que por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicios en la

Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó la JUBILACIÓN ESPECIAL del ciudadano: JORGE TOMAS VICENT VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.948.615, de cincuenta (50) años de edad y veintiocho (28) años de servicio de la Administración Pública Nacional y Estatal, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Administrativo en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de Bs. F. 903,60.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Vargas incluyó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del Estado Vargas para el ejercicio fiscal 2009, créditos en la partidas 407.01.01.01 "Pensiones" y en la 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones y/o pensiones al personal de la Contraloría del Estado Vargas otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano: JORGE TOMAS VICENT VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.948.615, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de mayo de 2008, mediante planilla N° FP026 y según el Oficio N° 567 de fecha 28 de mayo de 2008 emanado de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

SEGUNDO: El Beneficio de la Jubilación Especial se hará efectivo a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

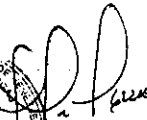
TERCERO: El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL se otorga en un 72% de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses el cual da como resultado Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares Fuertes con Once céntimos (Bs. F. 655,11) mensuales. La presente Resolución será ajustada al salario mínimo urbano, por la Oficina de Recursos Humanos de este Órgano Contralor considerando que las pensiones que se otorgan mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Notifíquese al ciudadano JORGE TOMAS VICENT VARGAS titular de la cédula de identidad N° V.- 4.948.615, de la presente Resolución.

QUINTO: La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Administración quedan encargados de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los fines de retirarlo de la nómina de personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho el funcionario antes identificado.

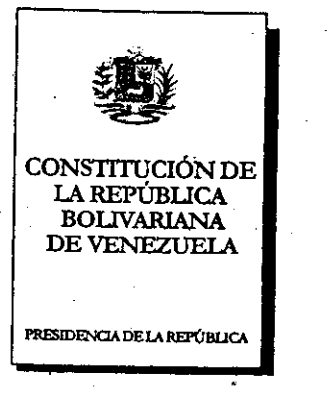
Dado y Firmado en el Despacho del Contralor en Catia la Mar a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2008.

Comuníquese y publíquese


ROBERTO MEJÍAS PEREIRA
Contralor del Estado Vargas.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES III Número 39.087

Caracas, viernes 26 de diciembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25% valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

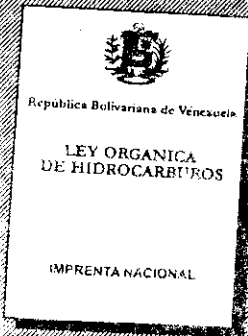
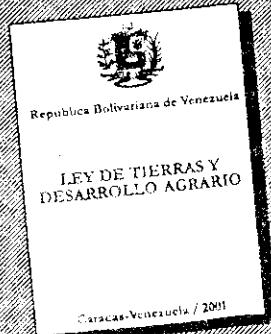
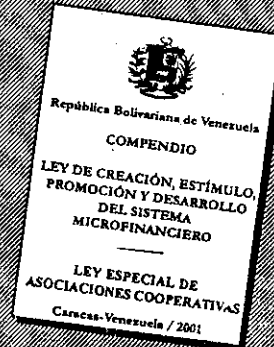
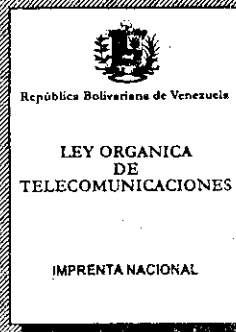
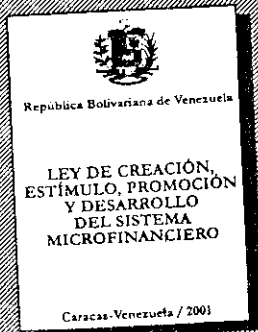
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura